

Asunción, 23 de enero de 2026.

**Nota INAES N.º 14****Excelentísimo Señor Ministro:**

En atención a la Nota MUVH/NSG N.º 1733/25, de fecha 22 de diciembre de 2025, por la cual se solicita el comisionamiento del Sr. Jorge Aníbal Núñez Ayala, con Cédula de Identidad Civil N.º 1.142.398, funcionario de esta Institución, cumple en informar cuanto sigue:

Que, conforme a los registros obrantes en esta Institución, el Sr. Jorge Aníbal Núñez Ayala posee rubros de carácter administrativo categorizado como D8B, así como rubro docente ZZ9 (50 horas), correspondiente a la categoría Z, este último destinado al cumplimiento de funciones académicas y misionales propias del ámbito educativo.

Que, en relación con la figura del traslado temporal, el Artículo 75 del Anexo "A" – Guía de Normas y Procesos del PGN 2026, aprobado por el Decreto Reglamentario de la Ley N.º 7609/2025, autoriza dicha modalidad de movilidad laboral, estableciendo expresamente sus lineamientos y restricciones.

Que, el citado artículo dispone, en su inciso b), que el personal docente (categorías L, Z, U) solo podrá trasladarse temporalmente para cumplir funciones de docencia o misionales relativas a la educación, encontrándose expresamente prohibida su utilización para el cumplimiento de funciones administrativas.

Que, en virtud de lo expuesto, en lo que respecta al rubro administrativo que posee el funcionario, no se observa impedimento legal para otorgar curso favorable al traslado temporal solicitado, quedando supeditado dicho trámite a la confirmación expresa de vuestra Institución respecto a su interés en continuar con el pedido, bajo las condiciones señaladas, y al cumplimiento de las formalidades, autorizaciones institucionales y plazos previstos en la normativa vigente.

No obstante, en cuanto al rubro docente, corresponde señalar que la permanencia correspondiente a este debe ser cumplida efectivamente en la institución de origen, atendiendo a su naturaleza, finalidad específica y a la prohibición expresa establecida en la normativa presupuestaria vigente de utilizarlos para el desempeño de funciones administrativas en otra entidad.<sup>1</sup>

Por tanto, el traslado temporal solicitado solo resulta procedente respecto del rubro administrativo, debiendo el funcionario mantener el cumplimiento efectivo de sus funciones docentes en el Instituto Nacional de Educación Superior "Dr. Raúl Peña" – INAES.

Quedamos a disposición para remitir cualquier información adicional que fuera necesaria y a la espera de la confirmación de la solicitud del traslado temporal en las condiciones mencionadas, para dar prosecución a los trámites pertinentes.

Al agradecer la atención que pudiera brindar a la presente, me despido de S.E., atenta y respetuosamente.



Al Excelentísimo Señor  
Ministro de Urbanismo, Vivienda y Hábitat  
Don **Juan Carlos Baruja Fernández**

<sup>1</sup> Decreto Reglamentario de la Ley N.º 7609/2025, Anexo "A" – Guía de Normas y Procesos del PGN 2026, Artículo 75, inciso "b): Lineamientos y Restricciones: No serán autorizados traslados temporales en los siguientes casos:... El personal docente (categorías L, Z, U) solo podrá trasladarse temporalmente para cumplir funciones de docencia o misionales relativas a la educación y no para cumplir función administrativa".